



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ENERO DIEZ (10) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Proceso No. 2022-00222-00

Auto No. 032

Subsanada la demanda dentro del término concedido los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022 el Juzgado D I S P O N E:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ESTEFANY ANDREA NAVARRO CARRASCAL dirigida en contra de EDGAR ALONSO NAVARRO ESTRADA el siguiente rubro:

1°. NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$907.685, 00) correspondiente a valores dejados de pagar -cuarto semestre de estudio-periodo 2022 que le corresponde sufragar conforme al documentos que presta mérito ejecutivo

2°.- Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.

3°.- Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes que respalden la obligación para con su hija.

NOTIFICAR al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código.

Téngase a las doctoras Karina Sholey Mina Hinestroza como apoderada principal y Luisa Carolina Landázuri Montaña como suplente del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

CONSTANCIA: A la fecha (10-01-2023) y hora (11:50 a.m.) de emisión de este auto la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó solo con firma escaneada en formato PDF.